



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 400.

Circular número 130.

Por el Ministerio de la Gobernación se me dice de Real orden lo siguiente:

Visto el número considerable de mozos sujetos á quintas que emigran á las colonias españolas de Ultramar y á puntos distantes mas de cincuenta legas de la residencia de sus padres; la Reina (q. D. g.) desea de que no continúen en el servicio sino el menor tiempo posible los soldados que para suplir á los ausentes deben entregarse al ejército con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de reemplazos y Real orden circular de 26 de Marzo de 1858, ha tenido á bien resolver que en los asuntos de esta clase se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Al verificarse el llamamiento y declaración de soldados, y siempre que V. S. ó el Consejo provincial lo juzguen conveniente, se exigirá á los padres, y en su defecto á los hermanos y parientes mas próximos de los quintos ausentes, formal declaración en que manifiesten con toda claridad el país y pueblo en que estos residen; y si fuere posible, su habitación ó domicilio determinado.

2.ª Cuando los mozos ausentes en la Península no se presentasen á la Autoridad dentro del término que al efecto les hubiese señalado el Ayuntamiento respectivo en cumplimiento de los artículos 92 y 112 de la ley citada; cuando residan en los dominios españoles de Ultramar, y siempre que haya datos para creer que se oculta su paradero, V. S. y los Alcaldes

obligarán por todos los medios legales á los padres y parientes de los quintos emigrados á que sean explícitos y exactos en las expresadas declaraciones, so pena de ser encausados criminalmente como cómplices de la fuga de estos, y de incurrir en la multa de quinientos á dos mil reales ó en la correspondiente prision correccional que les impone el artículo 117 de la propia ley.

3.ª Excitará V. S. además el celo de los Ayuntamientos para que en el primer caso á que alude la disposición anterior, ó cuando el quinto se hubiere ausentado á país extranjero sin consignar previamente el depósito ú otorgado la fianza que exige el artículo 127 de dicha ley, aceleren las declaraciones de prófugos tanto cuanto lo permitan las formalidades que en ella se requieren para dictar estos acuerdos.

4.ª Si los padres y parientes de los mozos emigrados no dieren noticias acerca de su paradero; si las que hubieren dado resultasen falsas, ó si hubiere cualquier otro motivo para presumir en aquellos complicidad en la fuga de los ausentes, los Ayuntamientos deberán hacer constar, segun previene la ley de reemplazos en su artículo 117, los indicios que sobre el particular resulten y remitir las oportunas diligencias al Tribunal ordinario para la formación de causa y demas efectos á que haya lugar segun las disposiciones penales de la misma ley.

5.ª Sin perjuicio de las multas que con arreglo á las leyes pueden imponer V. S. y los Alcaldes para llevar á efecto las disposiciones vigentes sobre quintas, se remitirán igualmente á los Tribunales ordinarios todos los datos é indicios que hubiere para formar causa criminal, como exige el artículo 162 de dicha ley, contra las personas que en la ejecución de las operaciones del reemplazo cometan cualquier otro delito ó falta de los que comprende el Código penal.

6.ª Se oirá tambien á los suplentes y sus familias, así como á las demas personas interesadas en el sorteo, cuantas noticias puedan facilitar sobre el

paradero de los ausentes y nombramiento de los apoderados exigido por la Real orden circular de 30 de Junio de 1856.

7.ª V. S. en vista de estos datos y de los que hubieren facilitado los padres ó parientes de los emigrados, formará y remitirá á este Ministerio relaciones de los quintos que residan en los dominios españoles de Ultramar, ajustándose al modelo adjunto y cuidando de incluir en una los que existan en la isla de Cuba, en otra por separado los que hubiere en la isla de Puerto-Rico, y por último en otra tercera los de Filipinas. Estas relaciones no se detendrán en ese Gobierno de provincia mas que el tiempo necesario para formarlas.

8.ª Respecto á los quintos que residan en las islas adyacentes á la Península, en nuestras posesiones de Africa, ó confinados en algun establecimiento penal, V. S. y el Consejo de provincia procederán como está mandado en la citada Real orden de 30 de Junio de 1856.

Y finalmente, se encarga á V. S. y á ese Consejo provincial, que no omitan medio ni diligencia alguna de cuantos su celo pueda sugerirles para la eficaz persecución y captura de los prófugos de esa y otras provincias, segun les está prevenido repetidas veces, y muy especialmente por la Real orden de 31 de Diciembre de 1856, inserta en la Gaceta de 19 de Julio de 1859, y que aplicará V. S. en la parte que fuere posible al territorio de su mando.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para su debido cumplimiento, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan mozos en los dominios españoles de Ultramar y que les haya correspondido la suerte de soldado en el presente reemplazo, remitan sin falta alguna hasta el día 1.º de Abril próximo, relacion de ellos, manifestando en su caso, los pueblos donde residen y señas de la casa en que habitan;

personas que nombran los suplentes para presenciar su talla y reconocimiento con espresion del punto de su residencia, y nombres de los padres del quinto y residencia de los mismos. Zaragoza 23 de Marzo de 1861. —Fernando de los Rios.

Núm. 401.

Circular número 131.

Los Ayuntamientos de Novallas, Chodes Embid Fuentes de Giloca Paracuellos de la Ribera y Paracuellos de Giloca, pertenecientes á esta provincia, se hallan en descubierta, apesar de las reclamaciones que se les han hecho, de los sumarios de la predicacion de 1860, y como hayan diferido tanto tiempo la obligacion en que están de satisfacer su importe en la Administracion económica de Tarazona y devolver á la misma los sumarios sobrantes, por cuya indisculpable morosidad se entorpece la entrega de dichos productos en la Tesorería de la provincia y la remision de la cuenta que hay que rendir á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; he resuelto manifestar á dichas municipalidades que si hasta fin del mes actual no cumplen con este servicio, serán apremiados con una comision ejecutiva que se expedirá contra las mismas á virtud de autorizacion de este Gobierno.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 402.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Relacion nominal de los indivi-

duos que por la contribucion de subsidio del pueblo de Torrellas han sido declarados fallidos en el primer trimestre de este año, por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia de 16 del actual, en conformidad á lo dispuesto en orden circular de 26 de Junio de 1856, quedando los interesados relevados del derecho que disfrutaban como tales contribuyentes.

D. Miguel Garcia, 385,86 rs.
Zaragoza 19 de Marzo de 1861.
—P. O., Miguel A. Bravo. 1

NUM. 403.

El Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de esta plaza, por acuerdo de la misma.

Hace saber: Que no habiendo habido remate en la subasta celebrada en el día de ayer, por lo que respecto á las prendas inútiles de atalage existentes en este Parque, se convoca á una segunda licitacion que tendrá lugar en el despacho del Sr. Coronel, Comandante general del arma en esta plaza, á las doce del día 30 del actual, bajo el mismo precio límite y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida dependencia. Zaragoza 19 de Marzo de 1861.—El Intendente encargado del Detall, Enrique Mir.

NUM. 404.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 8 del actual, me ha remitido para su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, el anuncio siguiente.

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra de Patología quirúrgica correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual há de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.—4.º Ser doctor en la facultad de Medicina.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 18 de Marzo de 1861.
—El Vice-Rector, Jorge Siehar.
—Es copia, Valentin Sambricio.

NUM. 405.

D. Joaquín Gállego, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado y oficio del que refrenda, se instruye causa criminal contra Francisco Figueras y Serrat, sobre vándancia en la cual he acordado fijar el presente edicto para que todos los que se consideren dueños de alguna de las prendas que á continuacion se espresan comparezcan en este Juzgado á deducir su reclamacion en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial Dado en Zaragoza á 16 de Marzo de 1861.—L. Joaquín Gállego.—Por mandado de S. S.ª, Ventura Ascarate.

Prendas que se citan.

Una mantilla superior, un manton de manila, cuatro camisas de hombre, una levita de paño, un pantalon de id., chaqueta y chaleco de paño y seda todo nuevo, un pantalon de lana dulce, una chaqueta de id. otro pantalon, chaleco y chaqueta de verano, un delantal de Pana, unas cortinillas de percal, tres camisas de hombre nsadas, otra de color, una sábana, unas enaguas de muselina, tres pañuelos de hilo finos y otro de seda, dos camisas de muger, unas enaguas, una sábana con guarnicion, un faldon superior, delantal y tres gorras, un pantalon de paño, otro blanco, una tohina, un almodon, cinco pares de calcetines, una corbata, dos abanicos, dos vestidos de muger, un baul con cerraja y llave.

Alhajas.

Un anillo de oro, un gemelo de lo mismo, unos pendientes de plata, un alfiler de oro, dos botones de oro para camisa, un baso de plata, una cucharilla de id. un neceser de señora, una virgen del Pilar de plata, un santo Cristo de id., una cruz de lo mismo, cinco medallas de plata, y otra de metal mezcla, un anillo de oro con engarce, un rosario de plata con su medallon, una cruz de plata, una virgen del Pilar y un Santo Cristo de plata, que todo pendiente del Rosario, un par de pendientes de oro, un anillo mas inferior, otro par de pendientes de oro con engarce, dos pulseras y un alfiler de oro inferior, dos gemelos de oro y dos pesillas para pendientes.

NUM. 406.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que por parte de Doña Joaquina Millan, se ha pre-

sentado en este juzgado demanda sobre pago de 3,531 rs. vn. procedentes de un pagaré contra Don Domingo Estrada, á quien en su virtud se ha conferido traslado con emplazamiento de nueve dias para comparecer á contestarla, acordando que se haga el emplazamiento por medio de edictos, mediante á no ser conocido el actual domicilio del demandado; y llevando á efecto lo acordado espido el presente, que servirá de emplazamiento en forma bajo apercibimiento de darse por contestada la indicada demanda pasado dicho término sin comparecer. Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1861.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Parte no oficial.

Venta de fincas.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas que á continuacion se espresan, y las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las mismas podrán presentarse en la administracion general de Hjar y Aranda en Zaragoza calle del Coso núm. 117, el día 15 de Abril próximo á las once de la mañana, donde mediante acto público autorizado por el Notario don Francisco Cavia, se procederá á la subasta de ellas, advirtiendole que no se admitirá manda que no cubra el importe de la tasacion y que ademas habrá que atenderse á lo establecido en el pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la citada Administracion general.

Fincas situadas en Sietamo y sus términos.

1. Una casa-palacio con bodegas, trujales, cuhas, graneros y demas edificios que comprende lo que se llama palacio situada en dicho pueblo y tasada en 160,000 rs. vn.
2. Un molino harinero extramuros de dicho pueblo con una muela tasado en 27,000 rs. vn.
3. Un horno de pan cocer en dicho pueblo y su calle del barrio confrontante con edificios de Mariano Aguilue, de Pascual Carilla y dicha calle, tasado en 5,000 rs. vn.
4. Un pajar en las heras llamado del Conde, tasado en 900 rs. vn.
5. Un olivar llamado el Tapiado, dividido en dos trozos por la nueva carretera, de 218 fanegas de tierra regadio y secano, con 330 olivos en estado de dar fruto y una porcion de planzones y arbustos, confrontante por E. con campo de Ramon Sá, por S. con otros de Antonio Cabero y Francisco Sipan, y por O. y N. con carretera de Barbastro, tasado en 93,000 rs. vn.
6. Una huerta regadio, cercada de tapias, de 14 fanegas tierra poco mas ó menos, confrontante por E. con camino de los huertos, por S. con huerta de Juan Antonio Viñuales, por O. con huerto de Ramon Sipan y por N. con camino público, tasada en 20,000 reales vellon.
7. Un campo regadio junto al molino, de 26 fanegas tierra poco mas ó menos, confrontante por E. y S. con

el rio, por O. con la acequia del molino, y por N. con camino público, tasado en 10,000 rs. vn.

8. Dos fajas secano con una hera de trillar y un vivero de árboles silvestres, de 8 fanegas de tierra poco mas ó menos, confrontante por S. con el rio, por E. con acequia de riego, por O. con monte comun y por N. con campo de D. Manuel Almudevar, tasadas en 1,300 rs. vn.

9. Un campo secano con una faja regadio, de 8 fanegas de tierra, confrontante por E., S. y N. con el rio, y por O. con viña de D. Manuel Almudevar, tasado en 600 rs.

10. Un campo secano en Valdefornos, de 34 fanegas tierra, confronta por S. con camino de heredades, por N. con campos de D. Manuel Almudevar, por E. con comun del pueblo, y por O. con campo de D. Domingo Benedé, tasado en 2,500 rs. vn.

11. Otro campo secano llamado las Portaladas, de 36 fanegas de tierra, confrontante por E. con camino de heredades, por N. con viña de Antonio Cabero, por S. con campo de D. Manuel Almudevar, y por O. con comun del pueblo, tasado en 3,500 reales vellon.

12. El derecho que se disfruta de trillar en la hera que con este cargo fue cedida á D. Antonio Cabero, sita en las inmediaciones del pueblo, con frontante con otras del mismo Cabero y D. Martin Banzo, valorado aquel en 500 rs. vn.

13. Un treudo de 282 rs. 36 céntimos de pension anual, impuesto sobre un carrascal de 230 calizadas de tierra poco mas ó menos, que debe pagar y paga el Ayuntamiento de dicho pueblo de Sietamo á virtud de escritura de transaccion de 12 de Junio de 1846, tasado en 4000 rs. vellon en pension y propiedad.

Robres.

14. Un censo de 4581 rs. 18 céntimos de pension que en los años impares paga el Ayuntamiento de Robres, capitalizado para su venta en 10,000 rs. vn.

Zaidin.

15. Otro censo de 4000 rs. de pension anual que el Ayuntamiento de Zaidin paga á virtud de escritura de transaccion y convenio de 23 de Marzo de 1849, capitalizado en 68000 rs. inclusa una pension que adeuda del mismo dicho Ayuntamiento.

Rodellar.

16. Y últimamente el derecho de pasturar las yerbas del cabezo llamado de Guara y Naya, sito en términos de Rodellar, arrendado en 500 rs. vn. y capitalizado para su venta en 10000 rs. Zaragoza 22 de Marzo de 1861.—Ramon F. Reyna.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan en pública subasta 36 yugadas de tierra blanca pertenecientes á los propios del pueblo de Cosuenda, en los dias 31 de Marzo, 7 y 14 de Abril, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, el que guste interesarse tiene lugar dichos dias y hora de las nueve de sus mañanas en la Casa Consistorial del mismo.

IMPRENTA
de Antonio Gallifa